



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2023-00325-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANA CATALINA PALENCIA BARBOSA
DEMANDADO : FABIO USURIAGA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole:

- Que Judicial Dra. Yohana Salom Pinto, en calidad de apoderada del demandado allega en fecha 07-09-2023 contestación de demanda y propone excepciones de fondo, de las cuales también surtió traslado a la apoderada de la Demandante:

Contestación demanda ejecutiva rad 2023-0325

YOHANA SALOM <johanasalom@hotmail.es>

Jue 07/09/2023 14:40

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjsanandres@gmail.com
<notificacionesjsanandres@gmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)
CamScanner 07-09-2023 14.23.pdf;

Buenas tardes.

Envío contestación demanda para anexar en el expediente digital dentro del término oportuno.

Agradezco enviar correo de recibido.

Gracias

- Que la parte actora NO describió traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Sírvase proveer. Soledad, Octubre /09/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
OCTUBRE, NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado, confirió poder a la Dra. Yohana Salom Pinto, quien en fecha: 07-09-2023 presenta contestación de demanda y propone excepciones de mérito de: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, habiéndose surtido el traslado de las misma a la parte actora a través de correo electrónico es menester prescindir de dicho traslado vía secretarial y estas se resolverán en la sentencia de rigor, para lo cual se fijará fecha audiencia.

En Virtud de lo motivado, El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1. Tener por notificado al demandado **FABIO USURIAGA**, del auto de mandamiento de pago de fecha: 02/ Agosto /2023. Asimismo, se tendrá por contestada la demanda.
2. Prescindir del traslado vía secretarial de las excepciones de mérito " PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", dado a que se surtió traslado de los mismos a través del correo de la Apoderada de la parte demandante .
3. Reconocer personería a la Dra. YOHANA SALOM PINTO, identificada con la CC No. 64.699.135 y Tarjeta Profesional No. 386.404 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada: FABIO USURIAGA, en los términos del poder a ella conferido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. Señalar fecha de audiencia que trata el artículo 443 del CGP para el día Siete (7) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. **Esta audiencia se desarrollará de manera virtual.**
5. Decrétense las siguientes pruebas:
 - 5.1. PARTE DEMANDANTE:
 - 5.1.1. DOCUMENTALES:
 - Registro civil de nacimiento del menor FAUP
 - Acta audiencia de fecha celebrado Juzgado 1º P/cuo Mpal de Malambo
 - Capture conversación whatsapp prueba correo electrónico demandado

- 5.2. PARTE DEMANDADA:
 - 5.2.1. DOCUMENTALES.
 - 1.- Relación de giros de Efecty y Davivienda. Para demostrar consignación de las primas.
 - 2.- Comprobante N° 0060300 de la cuota de alimento del mes de Julio.
 - 3.- Respuesta correo Bancolombia del requerimiento de las consignaciones por el valor de \$180.000.
 - 4.- Correo solicitud de certificaciones salariales.

PRUEBAS DE OFICIO: DECRETASE el interrogatorio de parte de los señores ANA CATALINA PALENCIA BARBOSA y FABIO USURIAGA, para que depongan sobre os hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97936900a7684b0617a16902d91561bbd2110c45590ee0abd9eee583708fcf42**

Documento generado en 09/10/2023 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>